

0000001

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario



... rio

ESCRITURA Nº.

2014	07	01	04	P13991
------	----	----	----	--------

FACTURA: 11246

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMPERIOSEGURIDAD S.A.

QUE OTORGADA:

CARMEN CECILIA SANGOQUIZA VÁSQUEZ; Y,

GABRIELA FERNANDA RON AGUILAR

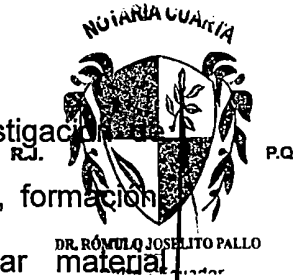
DI: 3 COPIAS

MMC

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy cinco de septiembre del año dos mil catorce, ante mí doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN, según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen las señoras CARMEN CECILIA SANGOQUIZA VÁSQUEZ, divorciada, por sus propios y personales derechos; y, GABRIELA FERNANDA RON AGUILAR, soltera, por

sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública, la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: Señor Notario, en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar bajo juramento una constitución de compañía contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen el cinco de septiembre del dos mil catorce en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a la celebración de la presente escritura las señoras: Carmen Cecilia Sangoquiza Vásquez, divorciada, por sus propios y personales derechos; y, Gabriela Fernanda Ron Aguilar, soltera, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. CLAUSULA SEGUNDA.- Por medio del presente contrato las comparecientes expresan su voluntad de constituir la compañía que se denominará IMPERIOSEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA, la misma que estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil y por las normas estipuladas en el presente estatuto. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA IMPERIOSEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA. Artículo primero.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: Con la denominación IMPERIOSEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA, la compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero con operatividad en toda la República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales aun fuera del país. Artículo segundo.- DEL OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto social: a) Brindar cursos, conferencias, debates, plenarios, seminarios, charlas y talleres en las diferentes áreas del conocimiento que permitan desarrollar habilidades, actitudes, aptitudes,

0000002



destrezas y recursos del talento humano; b) Fomentar la investigación de nuevas tendencias en las áreas de capacitación, adiestramiento, formación de proyectos y transferencia tecnológica; c) Diseñar y elaborar material programático, didáctico y evaluativo para el desarrollo de cada una de las áreas del conocimiento utilizando tecnología nueva y actualizada, sistémica, métodos, técnicas y procesos de enseñanza que exige el sistema actual para una educación eficiente y eficaz; d) Desarrollo y aplicación de estrategias metodológicas innovadoras, activas y participativas propias de la andragogía y compatibles con las necesidades del país; y, e) Para cumplir con el objeto social podrá realizar toda clase de contratos civiles, comerciales, laborales, bancarios, mercantiles, administrativos permitidos por la Ley, ya sea con personas naturales o jurídicas e intervenir en licitaciones, concurso público de precios y ofertas, concursos privados y toda clase de modalidades de contratación pública, leyes especiales y la legislación civil. Artículo tercero.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales de acuerdo a la resolución previa de la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para el objeto. Artículo cuarto.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ocho acciones de cien dólares cada una, que bajo juramento declaran las accionistas fundadoras señoras Carmen Cecilia Sangoquiza Vásquez, ecuatoriana; y, Gabriela Fernanda Ron Aguilar, ecuatoriana, que serán depositados el capital suscrito y pagado en una cuenta bancaria a nombre de la compañía.- Las acciones serán nominativas y ordinarias. Artículo quinto.- DE LAS ACCIONES: Los títulos correspondientes a las acciones suscritas en este acto de constitución, serán expedidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción del contrato en el Registro

Mercantil, firmado por el Presidente y el Gerente General, con la constancia de los datos exigidos por la Ley. Artículo sexto.- Las acciones podrán negociarse libremente, la transferencia del dominio de las acciones no surtirán efectos contra la compañía, ni contra terceros, si no desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- La inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia del título objeto de la cesión.- Dichas comunicaciones o el título se archivarán en la compañía. Artículo séptimo.- DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL: En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales se podrá acordar el aumento del capital social.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social.- La Junta General de Accionistas podrá acordar la disminución del capital social cuando convenga a los intereses de la compañía, sujetándose a las disposiciones de Ley.- Para decidir cualquier modificación del contrato de la compañía se requerirá del cincuenta por ciento de votos favorables de los presentes en la Junta que resuelve dicha modificación. Artículo octavo.- DE LA ADMINISTRACION: La administración de la compañía corresponde al Gerente General y al Presidente, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Artículo noveno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Estará constituida por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos. Cada acción dará al accionista el derecho a un voto.- Estará presidida por el Presidente de la compañía y en su ausencia por uno de los accionistas nombrados para el efecto en cada sesión.- Actuará de secretario el Gerente General y en ausencia de éste se designará uno ad-hoc entre los accionistas

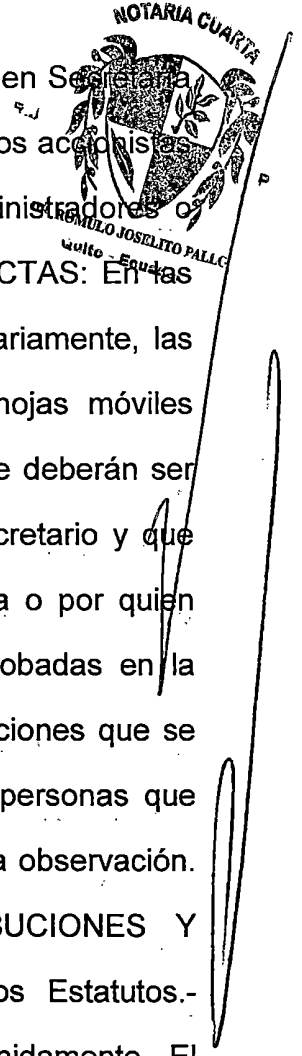
0000003



concurrentes. Artículo décimo.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la compañía.- Son sus atribuciones las establecidas por la Ley, en los presentes estatutos y en los reglamentos de modo especial las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, Comisarios y liquidadores de la compañía en su caso. b) Fijar sus remuneraciones. c) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía. d) Resolver sobre la amortización de las acciones. e) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la compañía. f) La distribución de las utilidades. g) El aumento o disminución del plazo de actividades de la compañía. h) Reformar el contrato social. i) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía. j) Aprobar las actas de Juntas Generales de Accionistas las que deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario. k) Las demás inherentes a la buena marcha de la compañía. Artículo décimo primero.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán todos los asuntos que le son concernientes.- Las extraordinarias son aquellas que se reúnen cuando son convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- No obstante lo prescrito, si todos los socios estuvieren presentes o representados y, por unanimidad, acordaren constituirse en Junta General, ésta podrá instalarse sin convocatoria previa, en cualquier lugar del país, y resolver los asuntos que se plantearan en agenda. El acta de esta Junta deberá estar firmada por todos los concurrentes. Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de

la compañía. Artículo décimo segundo.- DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria para reunión de las Juntas Generales de Accionistas, se realizarán mediante notificación escrita a la dirección de cada uno de los accionistas y mediante aviso por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, la convocatoria deberá contener la indicación del lugar, día, fecha, hora, objeto de la reunión y si tiene el carácter de ordinaria o extraordinaria.- Para que exista quórum en las Juntas Generales de Accionistas se requerirá de la concurrencia de los Accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital pagado concurrente.- La convocatoria deberá realizarse por lo menos con ocho días de anticipación a aquel en que deba reunirse la Junta General.- Si cumplida esta primera convocatoria no se reuniere la Junta por falta de quórum se realizará una segunda convocatoria, en igual forma que la primera indicándose de que se trata de segunda convocatoria y se instalará con cualquiera que fuere el número de accionistas que concurran, salvedad hecha cuando se trate de modificaciones a los estatutos, en cuyo caso se requerirá la tercera parte del capital pagado, en segunda convocatoria.- En caso de tercera convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes.- La convocatoria la realizará el Gerente General o Presidente por propia iniciativa o a solicitud de el o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Artículo décimo tercero.- DEL QUORUM DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES: La Junta General de Accionistas podrá tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y los presentes estatutos, con el cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría.- No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo accionista o de un representante.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas personalmente o por poder autorizando a su mandatario para que intervenga

0000004



por él en determinada Junta o Juntas, documento que entregará en Secretaría de la Junta General, la que a su vez pondrá en conocimiento de los accionistas presentes.- No se admitirá este mandato en favor de los administradores o comisarios de la compañía. Artículo décimo cuarto.- DE LAS ACTAS: En las sesiones de Junta General de Accionistas se asentarán necesariamente, las correspondientes actas, las mismas que se organizarán en hojas móviles escritas en un ordenador de textos en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas a número seguido, rubricadas una por una por el secretario y que además estarán autorizadas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces.- Las actas serán redactadas y aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o las siguientes. Las observaciones que se haga al aprobar un acta estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizar el acto y además por quien hubiere realizado la observación. Artículo décimo quinto.- DEL PRESIDENTE, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: Las atribuciones establecidas por la Ley y éstos Estatutos.- Durarán cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- El nombramiento no recaerá necesariamente en un accionista de la compañía.- Le corresponde: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. b) Autorizar con su firma los títulos de acciones y actas de Juntas Generales. c) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de ausencia temporal o renuncia hasta el reintegro de un nuevo nombramiento. d) Subrogar al Gerente General en la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. e) Las demás atribuciones que le otorgan los estatutos y la Ley. Artículo décimo sexto.- DEL GERENTE GENERAL.- SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y SUS ATRIBUCIONES: Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorga la Ley y estos estatutos, de manera especial le

corresponde lo siguiente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Administrar los negocios de la compañía. c) Puede comprometer los bienes de la compañía con la aprobación de la Junta General de Accionistas. d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes estatutos y de los reglamentos que dicta la Junta General de Accionistas. e) Llevar los libros sociales de la compañía. f) Otorgar poderes generales a Gerentes de sucursales o agencias previa resolución de Junta General de Accionistas, y poderes especiales cuando considere necesario. g) Nombrar y remover a los empleados, obreros y trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones. h) Controlar al personal, vigilar que se lleve la contabilidad al día, así como de los bienes muebles y enseres inventarios, maquinarias, etc. Artículo décimo séptimo.- DEL FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva, hasta que se haya alcanzado por lo menos el cien por ciento del capital social.- Sin embargo la Junta General podrá resolver su aumento del porcentaje indicado con las limitaciones establecidas por la Ley. Artículo décimo octavo.- DE LA PERDIDAS, Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS: Las pérdidas se repartirán a los accionistas, en proporción al valor de las acciones y consistirán en el resultado del ejercicio anual del desenvolvimiento de la compañía.- De conformidad con el artículo mil novecientos noventa y dos del Código Civil, los accionistas solo son responsables por el valor de sus acciones. Artículo décimo noveno.- DEL REPARTO DE UTILIDADES: La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Artículo vigésimo.- DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA: La compañía se disolverá y estará en proceso de liquidación: a) Al

0000005

no cumplir con las actividades para las que se estableció o existir la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social. b) En caso de perder el cincuenta por ciento o más del capital y las reservas. c) En caso de fusión o absorción por el acuerdo de los accionistas en Juntas Generales. d) Al trasladarse el domicilio principal de la compañía a país extranjero. e) Por resolución judicial en casos previstos por la Ley, o en estos estatutos. f) Por quiebra o por cualquier otra causa determinada en la Ley. Para el caso de liquidación actuará de liquidador el Gerente General, o la Junta General de Accionistas nombrará liquidadores. Artículo vigésimo primero.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas designará un Comisario, quien durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Los nombramientos recaerán en accionistas o no de la compañía. Los Comisarios harán uso de las facultades y cumplirán con los deberes que les asisten de conformidad con la Ley. Las respectivas retribuciones las fijará la Junta General de Accionistas. Artículo vigésimo segundo.- DE LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.- En todo cuanto no estuviere previsto en los estatutos o en caso de duda sobre la ampliación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION INTEGRA DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, suscrito y pagado íntegramente en numerario de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA IMPERIOSEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA.

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO INTEGRAMENTE DOLARES
Carmen Cecilia Sangoquiza Vásquez	4	400,00
Gabriela Fernanda Ron Aguilar	4	400,00
Total	8	800,00

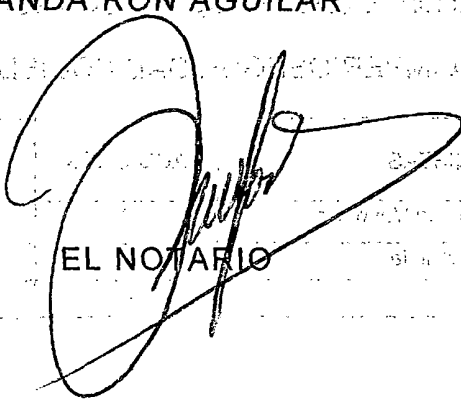
CLAUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Por medio de este contrato se designa como Presidente al señor Juan Fernando Vizcaíno Sangoquiza y como Gerente General a la señora Carmen Cecilia Sangoquiza Vásquez, por el periodo estatutario de cinco años. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Javier Armas Ariza, con matricula profesional número ocho mil novecientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


SRA. CARMEN CECILIA SANGOQUIZA VÁSQUEZ

C.C. # 1713278107


SRA. GABRIELA FERNANDA RON AGUILAR

C.C. # 1720982-4


EL NOTARIO

El Nota. . . .

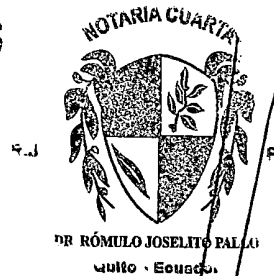
0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE N. 172079824-6

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
RON AGUILAR GABRIELA FERNANDA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN SEBASTIAN
FECHA DE NACIMIENTO 1985-06-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO E44404444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RON MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUILAR STELLA HERMINIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-11-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-07




DOCTOR GENERAL FIRMA DEL CESARDO

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
Razon: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º
No. 3 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió
en fojas.
Quito, a 05 SEP 2014

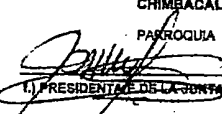
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

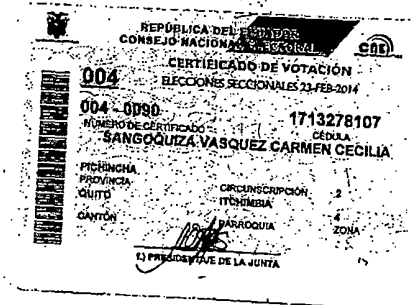
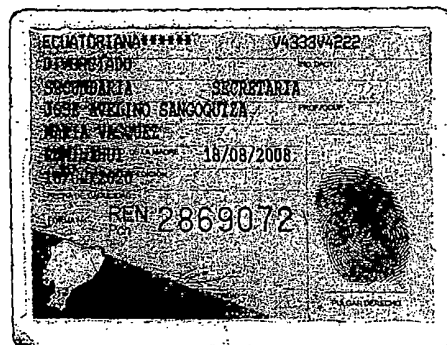
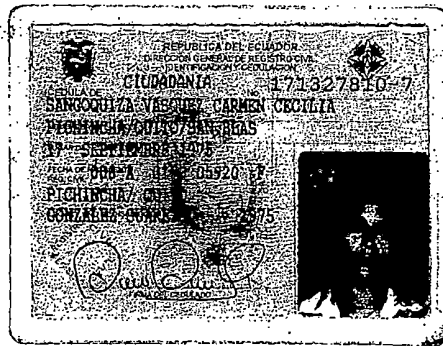
003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0226 **1720798246**
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
RON AGUILAR GABRIELA FERNANDA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA CHIMBACALLE 3
QUITO PARROQUIA ZONA
CANTÓN

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA





NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
en fojas.

Quito, a 05 SEP 2014

DR. HÉCTOR J. BELLAS FALLO Q.
NOTARIO CUARTO





0000007

COPIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE RESERVA: 7666365
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0502107550 ARMAS ARIZA EDUARDO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: IMPERIOSEGURIDAD S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2014 1:25:10 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 63ENWX a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el presente instrumento público de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA IMPERIOSEGURIDAD S.A., otorgada por: CARMEN CECILIA SANGOQUIZA VASQUEZ y GABRIELA FERNANDA RON AGUILAR, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en QUITO, cinco de septiembre del dos mil catorce.

DR. ROMULO JOSELITO FALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



REGISTRO



TRÁMITE NÚMERO: 74699

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	49997
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5212
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713278107	SANGOQUIZA VASQUEZ CARMEN CECILIA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1720798246	RON AGUILAR GABRIELA FERNANDA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPERIOSEGURIDAD S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA. 5 AÑOS; RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

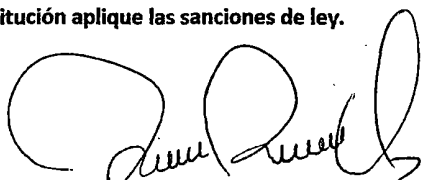
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL

0000010

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Imperioseguridad Sociedad Anónima	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL: Imperioseguridad			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Morisson Suarez	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Avenida 12 de Octubre	NÚMERO: 1001	INTERSECCIÓN/MANZANA: Vicente Romon Roca	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: GAYAL	OFICINA No.: 106	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 022434648	TELÉFONO 2: 022556632	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: esontillon@legalserviceslawfirmbureau.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0995437745	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente a la Universidad Católica			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Carmen Cecilia Sosaquiza Urbiquez			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171327810-7			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 24 DIC 2014 Rocío M. Alvarado Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO 24 DIC 2014 Sra. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO	
		VA-01.2.1.4-F1	

Esta direccion esta incorrecta
la del Contrato es la
correcta.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

0000012

En la ciudad de Quito, a los tres días del mes de noviembre del 2014, comparecen por una parte el señor doctor Juan Alberto Vizcaíno S., en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de la compañía BALAN SERVICES COUNTING CIA. LTDA., quien para efectos de este Instrumento se le denominará simplemente el ARRENDADOR y por otra, la compañía IMPERIOSEGURIDAD S.A. debidamente representada por el señor Juan Fernando Vizcaíno Sangoquiza en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal, a quien en lo posterior y para efectos de éste contrato se le denominará simplemente el ARRENDATARIO o INQUILINO, quienes convienen en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento arregladas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES: La compañía BALAN SERVICES COUNTING CIA. LTDA., es propietaria de un inmueble situado en la Av. 12 de Octubre 1001 y Vicente Ramón Roca, Edf. Gayal, Of. 106, de esta ciudad de Quito D.M., Provincia de Pichincha, con todos los servicios básicos, de lo cual hoy se arrienda a favor de la compañía IMPERIOSEGURIDAD S.A.

SEGUNDA.- El presente contrato tiene como finalidad el arrendamiento a favor del ARRENDATARIO del bien inmueble singularizado en la cláusula de antecedentes. Propiedad que será utilizado por el INQUILINO para que funcione en el, sus oficinas. El inmueble esta dotado de agua y luz eléctrica, cuyo costo correrá de cuenta del ARRENDATARIO.

TERCERA.- Del Canon de Arrendamiento.- El justo precio del Canon de Arrendamiento, libremente pactado entre las partes y que el inquilino pague al propietario por concepto de pensión arrendaticia es la suma de Cien Dólares Americanos (USD 100.00) mensuales, que serán cancelados y durante todo el tiempo de duración de este contrato, los primeros cinco días de cada mes, de la misma manera y si el caso amerite, se harán reajustes en el monto.

CUARTA.- De La Renunciabilidad.- El inquilino expresamente manifiesta que, renuncia a cualquier reclamo por pago en exceso que realice en calidad de Pensión Arrendaticia del inmueble materia del presente instrumento y/o pida la restitución de acuerdo a lo que señala el Departamento de Inquilinato del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como tampoco retirara las Instalaciones que hagan en la vivienda, que puedan dañar las instalaciones, pasando a formar parte del inmueble global sin retribución económica alguna.

QUINTA.- Del Plazo.- El plazo de duración de este Instrumento es de DOS (2) AÑOS a contarse desde el tres de diciembre del año dos mil catorce, es decir hasta el tres de diciembre del dos mil dieciséis, sin embargo de aquello podrán renovar con nuevos montos y pactos de acuerdo a sus mutuos intereses y derechos.

SEXTA.- Queda terminantemente prohibido que se SUBARRIENDE o destine para actividades diferentes para el que hoy arrienda, en caso de incumplir con este acuerdo, será causa suficiente para dar, por terminado el Contrato.

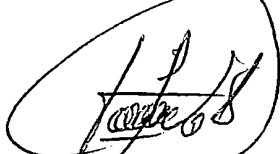
SEPTIMA.- De Los Gastos de Consumo.- Todos y cada uno de los gastos, tales como luz eléctrica, teléfono y agua potable deberá pagar el inquilino.

OCTAVA.- De la Notificación.- La parte que desee dar por terminado el presente contrato, deberá dar aviso a la otra, con noventa días de anticipación, en caso de no hacer uso de éste derecho, el Contrato seguirá vigente por otro lapso igual y en las mismas condiciones.

NOVENA.- De la Jurisdicción y Trámite.- Para el caso de Controversia, las partes contratantes renuncian fuero y domicilio y se someterán a los Jueces competentes con asiento en esta ciudad de Quito y al trámite Verbal Sumario.

DECIMA.- De la Aceptación.- Las partes contratantes, expresamente manifiestan que aceptan y ratifican todas y cada una de las cláusulas que anteceden para estar realizadas de acuerdo a sus mutuos intereses y derechos y para constancia de lo estipulado firman en tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

ARRENDADORA



Dr. Juan Alberto Vizcaíno S.
PRESIDENTE
BALAN SERVICES
COUNTING CIA. LTDA.

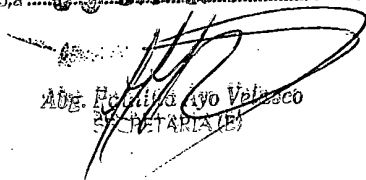
ARRENDATARIA



Sr. Juan Fernando Vizcaíno Sangoquiza
PRESIDENTE
IMPERIOSEGURIDAD S.A.

RAZÓN: En esta Fecha se inscribe el presente contrato de arrendamiento con el No. 6019 quedando sus originales en el archivo respectivo del Juzgado Primero de Inquilinato.

Quito, a 30 DIC 2014 Certifico


Abg. Rocío Ayo Velasco
SECRETARIA